

MUNICIPIO DE COHUECAN, PUE

CLAVE: 10-06



**CONTROL INTERNO DE COHUECAN
PUEBLA**

REGLAMENTO INTERNO

PARA EL H. AYUNTAMIENTO DE COHUECAN PUEBLA 2023



Municipio de Cohuecan
Puebla.

REGLAMENTO INTERNO DEL H. AYUNTAMIENTO DE COHUCAN PUEBLA 2021-2024

Municipio de Cohuecan Puebla
FECHA DE APROBACIÓN 13 DE ENERO DE 2023

A los Servidores Públicos del H. Ayuntamiento de Cohuecan Puebla;

El Reglamento Interno es un Mecanismo por el cual se supervisará a las diferentes dependencias de los Servidores Públicos que Conforman el H. Ayuntamiento de Cohuecan Puebla, propiciando reducir la probabilidad de ocurrencia de actos contrarios a la integridad, asegurar el comportamiento ético de los Servidores Públicos y consolidar los procesos de rendición de cuentas y de transparencia gubernamental,

Con el Fin de Consolidar una cultura administrativa eficiente, que genere mayor valor Público como resultado del ejercicio institucional, y que restaure la confianza de la sociedad en la acción de gobierno, reduzca la posibilidad de actos corruptos, desde un enfoque preventivo y mejore efectivamente el nivel de bienestar de los ciudadanos, la eficiencia y eficacia, en la operación de los procesos, transparencia y rendición de cuentas, todo bajo un rígido cumplimiento de la legalidad.

El presente Reglamento establece criterios generales Institucionales aportando lineamientos de acuerdo a las facultades y atribuciones de cada uno de los Servidores Públicos, los cuales deberán ser aplicados a todos los aspectos del accionar gubernamental y lograr con ello que las diferentes áreas de este H. Ayuntamiento de Cohuecan, establezcan y, en su caso actualicen las políticas, procedimientos, y sistemas que conduzcan sus actividades y operaciones administrativas asegurándose que estén alineados a sus objetivos, metas programas y proyectos institucionales.

Así mismo este documento aportara las bases para la implementación de las normas para el control Interno de H, Ayuntamiento del Municipio de Cohuecan Puebla.

Fundamento Legal

Artículo 115 fracción II Párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos segundo; se establece la facultad que tienen los ayuntamientos de expedir reglamentos, circulares, y disposiciones administrativas, dentro de sus respectivas jurisdicciones.

Éstos consisten en diversos cuerpos jurídicos de observancia obligatoria y general, indispensables para regular, ejecutar y hacer cumplir el ejercicio de las facultades y obligaciones que la legislación confiere a los municipios. Deben aprobarse en sesión de cabildo y darse a conocer a la ciudadanía.

Artículo 63 Fracción IV, Artículo 105 Fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, Artículos; 80, 90, 91, 100, 136, 164, 169, 215, 223, 223 Bis de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Puebla. Artículo 3 fracción V, de La Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos para el Estado de Puebla, Artículo 3, 9, 10, 11, 49 al 64 de la Ley General de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

Reglamento interno del H. Ayuntamiento de Cohuecan Puebla

Título I Capítulo I.

Disposiciones Generales.

Artículo 1. El presente reglamento norma el funcionamiento interno del Ayuntamiento de Cohuecan Puebla administración 2021-2024, el cual se encuentra integrado por el Presidente Municipal, un Síndico y sus Regidores, así como la estructura orgánica de la Administración, integrada por las Unidades administrativas, direcciones, auxiliares, seguridad pública y, servicios Públicos. a las que corresponde el desempeño de las funciones y la prestación de los servicios que son competencia del Ayuntamiento.

Artículo 2. Se entenderán como servidores Públicos aquellas personas que desempeñan un cargo o comisión dentro del H. Ayuntamiento de Cohuecan Puebla.

Artículo 3. Este reglamento es de carácter obligatorio para todos los Servidores Públicos del H. Ayuntamiento de Cohuecan Puebla.

Artículo 4. Objetivo, establecer y homologar los lineamientos de control institucional y sus normas de aplicación que deberán observar los Servidores Públicos del H. Ayuntamiento de Cohuecan Puebla.

Artículo 5. Finalidad, Establecer lineamientos para el cumplimiento de sus objetivos y metas además de prevenir cualquier riesgo que impida el cumplimiento de sus funciones, así como fortalecer el cumplimiento de las leyes y disposiciones normativas.

Artículo 6. Sujetos obligados a cumplir con este reglamento, Presidente Municipal, Regidores, Titulares de cada área, Auxiliares, Servicios Públicos, Seguridad Pública y, demás servidores Públicos que desempeñen un cargo o comisión para el H. Ayuntamiento del Municipio de Cohuecan Puebla.

Capítulo II

Servicios públicos que brinda el Municipio de Cohuecan Puebla a la ciudadanía.

Artículo 7. El Municipio de Cohuecan tendrá a su cargo las funciones y servicios Públicos siguientes.

- Agua Potable, drenaje. Alcantarillado, tratamiento y disposiciones de sus aguas residuales.
- Alumbrado Público
- Limpia recolección y traslado, tratamiento y disposición final de residuos.
- Mercados
- Panteones
- Rastro
- Calles, parques y jardines y su equipamiento
- Seguridad Pública.
- Las demás que dispongan las leyes federales, locales y Municipales.

Artículo 8. El H. Ayuntamiento de Cohuecan Puebla, radicará legalmente en Calle Independencia No 6 Colonia Centro Cohuecan Puebla, C.P 74520.

Capítulo III

Facultades de los Servidores Públicos que integran el H. Ayuntamiento de Cohuecan Puebla.

Presidente Municipal.

Artículo 9. Son facultades y obligaciones de la Presidenta Municipal las siguientes

- I. Difundir en sus respectivos Municipios, las leyes, reglamentos y cualquier otra disposición de observancia general que con tal objeto les remita el Gobierno del Estado o acuerde el Ayuntamiento, y hacerlas públicas cuando así proceda, por medio de los Presidentes de las Juntas Auxiliares, en los demás pueblos de la municipalidad.
- II. Cumplir y hacer cumplir las leyes, reglamentos y disposiciones administrativas, imponiendo en su caso las sanciones que establezcan, a menos que corresponda esa facultad a distinto servidor público, en términos de las mismas.
- III. Representar al Ayuntamiento y ejecutar sus resoluciones, salvo que se designe una comisión especial, o se trate de procedimientos judiciales, en los que la representación corresponde al Síndico Municipal.
- IV. Formar anualmente inventarios de todos los bienes municipales, muebles e inmuebles.
- V. Disponer de la fuerza pública municipal para la conservación del orden público salvo en los casos de excepción contemplados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la particular del Estado de Puebla.

- VI. Preservar y velar por la tranquilidad y el orden público y dictar las medidas que a su juicio demanden las circunstancias.
- VII. Proponer al Ayuntamiento el nombramiento del titular o titulares de las ramas del cuerpo de seguridad pública municipal, previa aprobación del examen, certificación y registro en el Centro de Control de Confianza correspondiente.
- VIII. Dictar las medidas conducentes para proporcionar parajes y alojamiento a las tropas que pasen por la Municipalidad, sujetándose a lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- IX. Otorgar a las autoridades judiciales los auxilios que demanden para hacer efectivas sus resoluciones, conforme a las disposiciones aplicables.
- X. Cumplir y ordenar se cumplan los mandatos judiciales que se les notifiquen.
- XI. Cooperar con las autoridades competentes en la ejecución y cumplimiento de la Ley Federal de Juegos y Sorteos.
- XII. Actualizar cada cinco años el padrón de los vecinos de la Municipalidad, con expresión de las circunstancias señaladas en la presente Ley.
- XIII. Formar anualmente en el mes de julio el padrón de niñas, niños, adolescentes y jóvenes para quienes sea obligatoria, en el Municipio, la instrucción básica y media superior desde el año inmediato siguiente, enviando un tanto a las autoridades educativas correspondientes. Este padrón deberá contener los nombres, apellidos, edad, profesión y domicilio de las madres, padres o tutores de las y los menores, así como el nombre y edad de estos últimos.
- XIV. Formar una noticia de las personas que en la Municipalidad ejerzan profesiones que requieran título y tomar nota de estos.

- XV. Reunir oportunamente los datos estadísticos de la Municipalidad y difundirlos.
- XVI. Exigir de los encargados de las oficinas respectivas, las noticias que periódicamente y por disposición de Ley tienen obligación de rendir.
- XVII. Ejercer las facultades de Juez del Registro del Estado Civil de las Personas por Ministerio de Ley, en términos de las disposiciones aplicables.
- XVIII. Suplir a los menores de edad el consentimiento que necesiten para contraer matrimonio, excepto en la Capital del Estado, en los casos de irracional negativa de los ascendientes o tutores. En estos casos oírán a los que hayan negado el consentimiento y al Ministerio Público.
- XIX. Dispensar las publicaciones para contraer matrimonio, de acuerdo con la Ley.
- XX. Instruir los expedientes relativos a la dispensa del impedimento para contraer matrimonio, del parentesco por consanguinidad en la línea colateral desigual y remitirlos al Gobernador del Estado para los efectos legales procedentes.
- XXI. Cuidar que en las elecciones públicas tengan los ciudadanos la libertad absoluta con que deben obrar en dichos actos.
- XXII. Procurar que se organice la comunicación entre los pueblos.
- XXIII. Cuidar de la conservación de los caminos y evitar que en ellos se abran zanjas, rebasen las aguas o se pongan objetos que obstruyan el tránsito o reduzcan las dimensiones de esas vías.

XXIV. Cuidar, con relación a las servidumbres legales, que se hagan las obras necesarias para que los caños de desagüe sean cubiertos y quede expedito el paso

XXV. Procurar la conservación de los bosques, arboledas, puentes, calzadas, monumentos, antigüedades y demás objetos de propiedad pública Federal, del Estado o del Municipio

XXVI. Promover lo necesario al fomento de la agricultura, industria, comercio, educación, higiene, beneficencia y demás ramos de la Administración Pública Municipal y atender al eficaz funcionamiento de las oficinas y establecimientos públicos municipales

XXVII. Vigilar que el corte de los árboles se sujete a lo que sobre el particular se disponga en las leyes y evitar que los montes se arrasén.

XXVIII. Vigilar la satisfactoria ejecución de los trabajos públicos que se hagan por cuenta del Municipio.

XXIX. Visitar periódicamente los hospitales, casas de asistencia, escuelas y demás oficinas y establecimientos públicos, cuidando que los servicios que en ellos se presten sean satisfactorios.

XXX. Velar por la conservación de las servidumbres públicas y de las señales que marquen los límites de los pueblos y del Municipio.

XXXI. Hacer que la tesorería Municipal forme los cortes de caja ordinarios en los días que designe la Ley.

XXXII. Presenciar el corte de caja mensual en la Tesorería Municipal, dándole su visto bueno después de examinar los libros y documentos y de comprobar los valores existentes en caja.

XXXIII. Levantar y presentar acta circunstanciada del estado que guarda la Hacienda Pública y de los bienes del Municipio al término de su gestión constitucional, o en los casos a que se refiere la presente Ley, ante la presencia de los miembros del Ayuntamiento, del funcionario que habrá de relevarlo y de los representantes de la Auditoría Superior del Estado.

XXXIV. Autorizar los libros de contabilidad de la Tesorería del Municipio, firmando y sellando la primera y última fojas y sellando únicamente las intermedias.

XXXV. Informar al Ayuntamiento si los Presupuestos de Ingresos y de Egresos cumplen con las exigencias públicas.

XXXVI. Auxiliar a los Tesoreros Municipales y Peritos en la formación de padrones, avalúos y embargos de fincas rústicas y urbanas.

XXXVII. Formar mensualmente una noticia administrativa y estadística con la que dará cuenta al Ayuntamiento.

XXXVIII. Aceptar herencias, legados y donaciones que se hagan al Municipio, a los pueblos de su jurisdicción o a los establecimientos públicos municipales.

XXXIX. Procurar el entubamiento y limpieza de las aguas potables, así como la conservación de los manantiales, fuentes, pozos, aljibes, acueductos, ríos, y los demás que sirvan para el abastecimiento.

XL. Procurar la construcción y conservación de las fuentes y surtidores públicos de agua y que haya abundancia de este líquido tanto para el consumo de las personas como para abrevadero de los ganados.

XLI. Promover una cultura de la separación de la basura, y la instrumentación de acciones y programas que garanticen la recolección de desechos sólidos de manera diferenciada entre orgánicos e inorgánicos.

XLII. Cuidar de la alineación de los edificios en las calles.

XLIII. Procurar la apertura, conservación y mejoramiento de los caminos vecinales, dictando para ello las medidas convenientes.

- XLIV. Visitar dos veces al año, por lo menos, los poblados de su jurisdicción y rendir oportunamente el correspondiente informe al Ayuntamiento, proponiendo se adopten las medidas que estime conducentes a la resolución de sus problemas y mejoramiento de sus servicios.
- XLV. Resolver sobre los asuntos que no admitan demora, aun cuando sean de la competencia del Ayuntamiento, si éste no pudiere reunirse de inmediato y someter lo que hubiere hecho a la ratificación del Cabildo Municipal en la sesión inmediata siguiente.
- XLVI. Suscribir, previo acuerdo del Ayuntamiento, los convenios y actos que sean de interés para el Municipio, sin perjuicio de lo que esta Ley establece.
- XLVII. Vigilar la debida prestación de los servicios públicos municipales e informar al Ayuntamiento sobre sus deficiencias.
- XLVIII. Supervisar que las recaudaciones de fondos de la Tesorería cumplan con lo establecido en los presupuestos de ingresos y padrones respectivos.
- XLIX. Vigilar que los gastos municipales se efectúen con estricto apego al presupuesto, bajo criterios de disciplina, racionalidad y austeridad.
- L. Conceder licencias económicas hasta por diez días a los servidores públicos municipales.
- LI. Dar lectura, en sesión pública y solemne, dentro de los primeros quince días del mes de octubre de cada año, al informe por escrito que rinda el Ayuntamiento que preside, sobre la situación que guarda la Administración Pública Municipal, los avances y logros del Plan de Desarrollo Municipal, y las labores realizadas en el año próximo anterior. De dicho informe se enviará copia al Congreso del Estado y al Gobernado.

- LII. Promover y vigilar la formulación del proyecto de Presupuesto de Ingresos del Municipio para el ejercicio inmediato, su estudio por el Ayuntamiento, y su envío oportuno al Congreso del Estado, a través del Ejecutivo del Estado, para su aprobación.
- LIII. Promover y vigilar la formulación del proyecto de Presupuesto de Egresos para el ejercicio inmediato y someterlo al Ayuntamiento para su aprobación y publicación en el Periódico Oficial del Estado, remitiendo copia del mismo a la Auditoría Superior del Estado.
- LIV. Remitir al Congreso del Estado la cuenta pública, los estados de origen y aplicación de recursos, los informes de avance de gestión financiera, y demás información relativa al control legislativo del gasto, en los plazos que señale la legislación aplicable.
- LV. Permitir al personal debidamente comisionado por la Auditoría Superior del Estado la realización de todas aquellas funciones que la ley otorga a dicho órgano para la revisión y fiscalización de las cuentas públicas, disponiendo el otorgamiento de las facilidades que sean necesarias para su correcto desempeño.
- LVI. Nombrar y remover libremente a los directores, jefes de departamento y servidores públicos del Ayuntamiento que no tengan la calidad de empleados de base.
- LVII. Designar o autorizar los movimientos de los empleados de base en las dependencias municipales, de acuerdo a las necesidades que demande la administración de conformidad con la legislación aplicable.
- LVIII. Ordenar la ejecución de las determinaciones del Ayuntamiento en materia de protección civil.
- LIX. Integrar, coordinar y supervisar el Sistema Municipal de Protección Civil para la prevención, auxilio, recuperación y apoyo de la población en situaciones de emergencia o desastre, para lo cual deberá coordinarse con las autoridades de los Gobiernos Federal, Estatales y Municipales, así como concertar con las instituciones y organismos de los sectores privado y social, las acciones conducentes para el logro del mismo objetivo.

- LX. Proponer y vigilar el funcionamiento de los Consejos de Participación Ciudadana, Comités y Comisiones Municipales que se integren.
- LXI. Fomentar la participación de la población a través de jornadas de atención ciudadana, en compañía de los Titulares de cada Secretaría, y en su caso, del personal responsable designado para tal efecto, llevándose a cabo en cualquier día de la semana.
- LXII. Promover el desarrollo y adecuación de la infraestructura, el equipamiento y los servicios urbanos que garanticen la seguridad y libre tránsito que requieren las personas con discapacidad, así como asegurar la accesibilidad a estas personas en calles, avenidas, inmuebles destinados a un servicio público.
- LXIII. Realizar las acciones necesarias para colocar la Nomenclatura en Sistema Braille e implementar la guía táctil en las principales calles, avenidas, inmuebles destinados a un servicio público.
- LXIV. Procurar contar con los servicios de un traductor de lenguas indígenas propias de la región que se trate, en todo acto público que realice el Ayuntamiento en los municipios en donde exista población indígena; y
- LXV. Las demás que le confieran las leyes Federales, locales, reglamentos y las que acuerde el Cabildo del H. Ayuntamiento de Cohuecan Puebla.

Regidores

ARTÍCULO 10.- Son facultades y obligaciones de los Regidores las siguientes;

- I. Ejercer la debida inspección y vigilancia, en los ramos a su cargo
- II. Asistir con puntualidad a las sesiones ordinarias y extraordinarias del Ayuntamiento

- III. Ejercer las facultades de deliberación y decisión de los asuntos que le competen al Ayuntamiento, y colaborar en la elaboración de los presupuestos de ingresos y egresos del Municipio
- IV. Formar parte de las comisiones, para las que fueren designados por el Ayuntamiento
- V. Dictaminar e informar sobre los asuntos que les encomiende el Ayuntamiento
- VI. Solicitar los informes necesarios para el buen desarrollo de sus funciones, a los diversos titulares de la Administración Pública Municipal, quienes están obligados a proporcionar todos los datos e informes que se les pidieren en un término no mayor de veinte días hábiles
- VII. Formular al Ayuntamiento las propuestas de ordenamientos en asuntos municipales, y promover todo lo que crean conveniente al buen servicio público
- VIII. Concurrir a los actos oficiales para los cuales se les cite
- IX. Tienen la obligación de presentar a la dirección de contraloría Municipal el soporte de la ejecución de los Programas establecidos en los Programas presupuestarios de la Administración 2021-2024 y alineados en el Plan de desarrollo Municipal, para que se lleve a cabo las evaluaciones correspondientes.
- X. Entregar sus reportes de auditorías 2023
- XI. Las demás que se establecen las Leyes Federales Locales y en este Reglamento Interno del H. Ayuntamiento de Cohuecan Puebla.

Síndico Municipal.

Artículo 11. Son facultades del Síndico Municipal

- I. Representar al Ayuntamiento ante toda clase de autoridades, para lo cual tendrá las facultades de un mandatario judicial
- II. Ejercer las acciones y oponer las excepciones de que sea titular el Municipio; otorgar poderes, comparecer a las

diligencias, interponer recursos, ofrecer pruebas, articular posiciones, formular alegatos, en su caso rendir informes, actuar en materia civil, administrativa, mercantil, penal, laboral, de amparo y de juicios de lesividad y demás inherentes a las que tiene como mandatario judicial por sí o por conducto de los apoderados designados por él

- III. Seguir en todos sus trámites los juicios en que esté interesado el Municipio por sí o por conducto de los apoderados designados por él
- IV. Presentar denuncia o querella ante la autoridad que corresponda, respecto de las responsabilidades en que incurran los servidores públicos del Municipio, en el ejercicio de sus encargos, por delitos y faltas oficiales por sí o por conducto de los apoderados designados por él.
- V. Promover ante las autoridades municipales, cuanto estimaren propio y conducente en beneficio de la colectividad.
- VI. Cuidar que se observen escrupulosamente las disposiciones de esta Ley, denunciando ante las autoridades competentes cualquier infracción que se cometa por sí o por conducto de los apoderados designados por él.
- VII. Asistir a los remates públicos en los que tenga interés el Municipio, para verificar que se cumplan las disposiciones aplicables.
- VIII. Manifestar oportunamente sus opiniones respecto a los asuntos de la competencia del Ayuntamiento
- IX. Promover la inclusión en el inventario, de los bienes propiedad del Municipio que se hayan omitido
- X. Gestionar el pago de los créditos civiles del Municipio, incluyendo sus accesorios
- XI. Tramitar hasta poner en estado de resolución los expedientes de expropiación
- XII. Convenir conciliatoriamente con el propietario del bien que se pretende expropiar, el monto de la indemnización, en los casos que sea necesario
- XIII. Dar cuenta al Ayuntamiento del arreglo o la falta de él, sobre el monto de la indemnización, a fin de que el Cabildo apruebe el convenio o autorice al Síndico a entablar el juicio respectivo

- IV. Sustanciar y resolver el recurso de inconformidad en los términos de la presente Ley
- XV. Vigilar que en los actos del Ayuntamiento:
 - a) Se observen las leyes y demás ordenamientos legales.
 - b) Se promuevan, respeten, protejan y garanticen los derechos humanos, de conformidad con los principios previstos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
 - c) Se colabore con los organismos públicos nacional y estatal encargados de la protección, respeto, vigilancia, prevención, observancia, promoción, defensa, estudio y divulgación de los derechos humanos, de conformidad con el orden jurídico mexicano
- VI. Emitir laudos en materia de Régimen de Propiedad en Condominio, imponer multas, realizar inspecciones, constituirse en árbitro y demás facultades que se señalan en las leyes respectivas
- XVII Prever y aplicar mecanismos alternativos de solución de controversias
- XVIII Las demás que les confieran las leyes

Secretaria Municipal

Artículo 12. Son facultades de la secretaria Municipal del H. Ayuntamiento de Cohuecan Puebla.

- I. Administrar, abrir y distribuir la correspondencia oficial del Ayuntamiento, dando cuenta diaria al Presidente Municipal, para acordar su trámite. Si algún pliego tuviere el carácter de confidencialidad, lo entregará sin abrir al Presidente.
- II. Dar cuenta mensualmente y por escrito al Presidente Municipal y al Ayuntamiento, acerca de los negocios de su respectiva competencia, así como el número y

contenido de los expedientes pasados a comisión, con mención de los que hayan sido resueltos y de los pendientes.

- III. Compilar y poner a disposición de cualquier interesado las leyes, decretos, reglamentos, circulares y órdenes emitidas por el Estado o la Federación que tengan relevancia para la Administración Pública Municipal.
- IV. Asistir a las sesiones de Cabildo, con voz y sin voto, dentro de las cuales podrá formular opiniones y auxiliar al Presidente Municipal en el desarrollo de la Sesión.
- V. Coordinar y atender en su caso, los encargos que le sean encomendados expresamente por el Presidente Municipal o el Ayuntamiento, dando cuenta de ellos.
- VI. Distribuir entre los empleados de la Secretaría las labores que les correspondan.
- VII. Expedir las certificaciones y los documentos públicos que legalmente procedan, y validar con su firma identificaciones, acuerdos y demás documentos oficiales emanados del Ayuntamiento o de la Secretaría.
- VIII. Cuidar que los asuntos de despacho se tramiten dentro de los plazos establecidos por las leyes.
- IX. Instar que los encargados de las distintas dependencias de la Administración Pública Municipal formulen los informes establecidos conforme a la Ley.
- X. Auxiliar al Presidente Municipal en la elaboración del inventario anual de bienes municipales.
- XI. Tener a su cargo y cuidado el Archivo Municipal.
- XII. Llevar por sí o por el servidor público que designe los siguientes libros:
 - a) De actas de sesiones del Ayuntamiento, las cuales contendrán lugar, fecha, hora, nombre de los asistentes y asuntos que se trataron.
 - b) De bienes municipales y bienes mostrencos.
 - c) De registro de nombramientos y remociones de servidores públicos municipales.
 - d) De registro de fierros, marcas y señales de ganado.
 - e) De registro de detenidos.
 - f) De entradas y salidas de correspondencia.

- g) De los demás que dispongan las leyes y reglamentos aplicables.

XIII Mantener disponibles copias de todos los documentos que conforme a esta Ley y demás disposiciones aplicables deban estar a disposición del público

XIV.- Expedir, en un plazo no mayor de tres días, las constancias de vecindad que soliciten los habitantes del Municipio.

XV.- Mantener, bajo su custodia y responsabilidad, los sellos de oficina, los expedientes y documentos del archivo.

XVI.- Desempeñar con oportunidad las comisiones oficiales que le confiera el Presidente Municipal o el Ayuntamiento.

XVII.- Custodiar y resguardar los sellos de la Secretaría, así como los expedientes y documentos que se encuentren en la misma.

XVIII.- Redactar los acuerdos y las minutas de circulares, comunicaciones y demás documentos que sean necesarios para la marcha regular de los negocios.

XIX.- Revisar y rubricar los documentos, circulares y comunicaciones de la Secretaría.

XX.- Rendir por escrito los informes que le pidan el Ayuntamiento, el Presidente Municipal o cualquier otra autoridad conforme a las disposiciones legales aplicables y

XXI.- Las demás que le confieran las Leyes Federales, Locales y este Reglamento Interno del H. Ayuntamiento de Cohuecan Puebla.

Tesorero Municipal

Artículo 13. Son Facultades del Tesorero Municipal del H. Ayuntamiento de Cohuecan Puebla.

Coordinar la política hacendaria del Municipio, de conformidad con lo que acuerde el Ayuntamiento.

II.- Ejercer las atribuciones que la legislación hacendaria confiere a las autoridades fiscales municipales.

III.- Dar cumplimiento a las leyes, convenios de coordinación fiscal y demás que en materia hacendaria celebre el Ayuntamiento con el Estado.

IV.- Recaudar y administrar los ingresos que legalmente le correspondan al Municipio; los que se deriven de la suscripción de convenios, acuerdos o la emisión de declaratorias de coordinación; los relativos a transferencias otorgadas a favor del Municipio en el marco del Sistema Nacional o Estatal de Coordinación Fiscal, o los que reciba por cualquier otro concepto; así como el importe de las sanciones por infracciones impuestas por las autoridades competentes, por la inobservancia de las diversas disposiciones y ordenamientos jurídicos, constituyendo los créditos fiscales correspondientes.

V.- Participar en los órganos de coordinación fiscal y administrativa que establezcan las leyes.

VI.- Llevar los registros y libros contables, financieros y administrativos del Ayuntamiento.

VII.- Conducir y vigilar el funcionamiento de un sistema de orientación fiscal gratuita para los contribuyentes municipales.

VIII.- Elaborar el día último de cada mes, el balance general, corte de caja y estado de la situación financiera del Municipio, el cual deberá ser aprobado por el Presidente Municipal y la Comisión de Patrimonio y Hacienda Pública Municipal.

IX.- Diseñar y publicar las formas oficiales de las manifestaciones, avisos y declaraciones, así como todos los demás documentos fiscales.

X.- Solicitar al Síndico el ejercicio de las acciones legales procedentes con fundamento en las disposiciones respectivas, así como participar en los términos que establezcan los ordenamientos aplicables, en la sustanciación de los medios de defensa que sean promovidos en contra de los actos de las autoridades fiscales del Municipio.

XI.- Proponer al Ayuntamiento, a través del Presidente Municipal, que la recepción del pago y la expedición de comprobantes, sea realizada por dependencias diversas de las exactoras.

XII.- Custodiar y ejercer las garantías que se otorguen a favor del patrimonio municipal.

XIII.- Proponer al Ayuntamiento la cancelación de cuentas incobrables.

XIV.- Permitir a los integrantes del Ayuntamiento la consulta de la información que legalmente le corresponda, dentro del ámbito de su competencia, así como proporcionarla a la Auditoría Superior del Estado, a requerimiento de este último, en términos de esta Ley y demás aplicables.

XV.- Proporcionar la información que le soliciten los visitantes nombrados por el Ejecutivo, que sea procedente legalmente.

XVI.- Proporcionar de manera oportuna al Ayuntamiento todos los datos e informes que sean necesarios para la formulación de los presupuestos de ingresos y egresos, vigilando que se ajusten a las disposiciones de esta Ley y otros ordenamientos aplicables, así como participar en la elaboración de dichos presupuestos.

XVII.- Ejercer y llevar el control del presupuesto del Ayuntamiento.

XVIII.- Informar al Ayuntamiento respecto de las partidas que estén por agotarse, para los efectos procedentes.

XIX.- Formular, bajo la vigilancia del Presidente Municipal, dentro del plazo que señale la ley aplicable, el informe de la administración de la cuenta pública del Municipio correspondiente al año inmediato anterior.

XX.- Elaborar el informe y demás documentos fiscales que deberá remitir el Ayuntamiento a las autoridades del Estado, de conformidad con la ley de la materia.

XXI.- Elaborar y someter a la aprobación del Ayuntamiento en forma oportuna, el informe de la cuenta pública municipal, así como los estados de origen y aplicación de recursos y los informes de avance de gestión financiera, para su remisión a la Auditoría Superior del Estado.

XXII.- Solventar oportunamente los pliegos que formule la Auditoría Superior del Estado, informando de lo anterior al Ayuntamiento.

XXIII.- Participar en la elaboración de los proyectos de leyes, reglamentos y demás disposiciones relacionadas con el patrimonio municipal.

XXIV.- Participar en la elaboración de convenios de coordinación hacendaria que celebre el Ayuntamiento en los términos de esta Ley y demás leyes aplicables.

XXV.- Auxiliar y representar, en su caso, al Presidente Municipal ante las instancias, órganos y autoridades de coordinación en materia hacendaria del Estado y la Federación.

XXVI.- Proporcionar al auditor externo que designe el Ayuntamiento la información que requiera.

XXVII.- Cumplir, en el control interno de los recursos públicos que ejerzan las Juntas Auxiliares, con las normas, procedimientos, métodos y sistemas contables y de auditoria que al efecto establezca la Auditoría Superior del Estado.

XXVIII.- Las demás que le confieran esta Ley y disposiciones aplicables.

Título II

Capítulo I

Planeación y Evaluación

Contraloría Municipal.

Artículo 14. El Contralor Municipal tendrá las facultades y obligaciones siguientes

I.- Planear, organizar y coordinar el Sistema de Control y Evaluación Municipal;

II.- Vigilar el ejercicio del gasto público y su congruencia con el presupuesto de egresos del Municipio.

III.- Vigilar el correcto uso del patrimonio municipal.

IV.- Formular al Ayuntamiento propuestas para que en el estatuto o reglamento respectivo se expidan, reformen o adicionen las normas reguladoras del funcionamiento, instrumentos y procedimientos de control de la Administración Pública Municipal.

V.- Vigilar el cumplimiento de las normas de control y fiscalización de las dependencias y entidades municipales.

V Bis.- Dar estricto cumplimiento a los lineamientos, bases, políticas, metodologías, principios, recomendaciones, requerimientos y demás instrumentos que emitan los Comités Coordinadores de los Sistemas Nacional y Estatal Anticorrupción, así como el Comité Rector del Sistema Nacional de Fiscalización.

V Ter.- Proporcionar de manera inmediata a la autoridad que lo requiera, la información, documentación o cualquier otro elemento relacionado con faltas administrativas o hechos de corrupción;

VI.- Designar y coordinar a los Comisarios que intervengan en las entidades municipales.

VII.- Establecer métodos, procedimientos y sistemas que permitan el logro de los objetivos encomendados a la Contraloría Municipal, así como vigilar su observancia y aplicación.

VIII.- Comprobar el cumplimiento de las obligaciones derivadas de las disposiciones que en materia de planeación, presupuesto, ingresos, financiamiento, inversión, deuda, patrimonio y valores tenga el Ayuntamiento.

IX.- Asesorar técnicamente a los titulares de las dependencias y entidades municipales sobre reformas administrativas relativas a organización, métodos, procedimientos y controles.

X.- Practicar auditorías al Presidente Municipal, dependencias del Ayuntamiento o entidades paramunicipales, a efecto de verificar el cumplimiento de los objetivos contenidos en los programas respectivos y la honestidad en el desempeño de sus cargos de los titulares de las dependencias y entidades municipales y de los servidores públicos.

XI.- Proporcionar información a las autoridades competentes, sobre el destino y uso de los ingresos del Municipio, así como de los provenientes de participaciones, aportaciones y demás recursos asignados al Ayuntamiento.

XII.- Vigilar el cumplimiento de normas y disposiciones sobre registro, contabilidad, contratación y pago de personal, contratación de servicios, obra pública, adquisiciones, enajenaciones, arrendamientos, usos y conservación del patrimonio municipal.

XIII.- Verificar el cumplimiento de las obligaciones de proveedores y contratistas de la Administración Pública Municipal.

XIV.- Emitir opinión sobre proyectos de sistemas de contabilidad y control en materia de programación, presupuestos, administración de recursos humanos, materiales y financieros, contratación de deuda y manejo de fondos y valores que formule la Tesorería Municipal.

XV.- Informar cuando lo requiera el Secretario de la Contraloría del Estado, el Presidente Municipal, o el Síndico, sobre el resultado de la evaluación, y responsabilidades, en su caso, de los servidores públicos municipales.

XVI.- Recibir y registrar, sin perjuicio de lo que dispongan otros ordenamientos, las declaraciones patrimoniales, de conflicto de intereses y, en su caso, la constancia de presentación de declaración fiscal anual de los servidores públicos municipales,

que conforme a la ley están obligados a presentar, así como investigar la veracidad e incremento ilícito correspondientes.

XVI Bis.- Remitir, en el plazo, forma y términos que le soliciten las autoridades competentes la información relativa a los instrumentos de rendición de cuentas previstos en la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Puebla.

XVI Ter.- Proporcionar de manera puntual y oportuna la información relativa a las Plataformas Digital Nacional y Estatal en los términos que le sean requeridos.

XVII.- Atender las quejas, denuncias y sugerencias de la ciudadanía, relativas al ámbito de su competencia.

XVIII.- Cuidar el cumplimiento de responsabilidades de su propio personal, aplicando en su caso las sanciones administrativas que correspondan conforme a la ley.

XIX.- Solicitar al Ayuntamiento que contrate al auditor externo en los términos de la Ley Orgánica Municipal.

XX.- Participar en la entrega-recepción de las dependencias y entidades del Municipio.

XXI.- Vigilar que el inventario general de los bienes municipales sea mantenido conforme a lo dispuesto por la presente Ley.

XXII.- Investigar, calificar, sustanciar y resolver el procedimiento administrativo de determinación de responsabilidades en contra de los servidores públicos municipales, en el caso de faltas administrativas no graves de acuerdo a la ley de la materia.

XXII Bis.- Investigar, calificar y sustanciar el procedimiento administrativo de responsabilidades en contra de los servidores públicos municipales o particulares en el caso de faltas administrativas graves de acuerdo a la ley de la materia.

XXII Ter.- Remitir, previa sustanciación, en el caso de faltas administrativas graves, el expediente respectivo al Tribunal de Justicia Administrativa del Estado y a la Fiscalía Especializada de Combate a la Corrupción.

XXIII.- Las demás que le confieran las Leyes Federales, Locales y este Reglamento Interno del H. Ayuntamiento de Cohuecan Puebla, demás disposiciones aplicables.

Artículo 15. De la planeación, presupuesto, ingresos, financiamiento, inversión, deuda, patrimonio y demás organización que tenga del Ayuntamiento en el cual todas y cada una de las áreas de Presidencia, Sindicatura, Regidurías, Auxiliares, Servicios Públicos, están obligadas a ser partícipes y coadyuvar con las áreas de Organización y planeación.

Artículo 16. Del Sistema de Evaluación de los Programas Presupuestarios y Auditorías Internas del H. Ayuntamiento de Cohuecan Puebla.

- I. Todos y cada uno de los Servidores Públicos que conforman el Ayuntamiento de Cohuecan, están obligados a coadyuvar trimestralmente o el tiempo que se les requiera, con el Área Responsable de planear y evaluar los Programas Presupuestarios, así como el área encargada de las Auditorías Internas.
- II. De no cumplir con la fracción anterior, se sancionará al Servidor Público que haga caso omiso al requerimiento de la autoridad Competente.
- III. La sanción la determinará el Área encargada de la planeación y evaluación, con Autorización de la Presidenta Municipal.

Artículo 17 El área encargada a la que se refiere el artículo 16 fracción III de este reglamento interno de Cohuecan, es la autoridad Investigadora del OIC y podrán hacer uso de las siguientes medidas para hacer cumplir sus determinaciones:

- I. Multa hasta por la cantidad equivalente de cien a ciento cincuenta veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, la cual podrá duplicarse o triplicarse en cada ocasión, hasta alcanzar dos mil veces el valor diario

de la Unidad de Medida y Actualización, en caso de renuencia al cumplimiento del mandato respectivo.

- II. Solicitar el auxilio de la fuerza pública de cualquier orden de gobierno, los que deberán de atender de inmediato el requerimiento de la autoridad.
- III. Arresto hasta por treinta y seis horas.

Título III

Capítulo I

Dirección de Transparencia.

Artículo 18. La Dirección de Transparencia, es un mecanismo para poder prevenir actos de corrupción en el cual la Administración Pública debe informar, dar cuentas y poner a disposición de la ciudadanía la información pública,

Artículo 19. Los sujetos obligados son aquellas entidades que manejan recursos públicos y deberán publicar, difundir, y mantener actualizada y accesible en sus sitios web o en los medios disponibles la información Pública de acuerdo a las facultades y atribuciones de cada una de las Áreas Administrativas.

Artículo 20. Los sujetos obligados deberán contar con un comité que tendrá las facultades supuestas en el Artículo 21 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Artículo 21. Cuando algún área de los sujetos obligados se negará a colaborar con la unidad de transparencia, esta dará aviso al superior jerárquico para que le ordene realizar sin demora las acciones conducentes. O en su caso dar vista a la autoridad competente para que realice el procedimiento de responsabilidad administrativa.

Artículo 22. Todas las áreas encargadas de generar la información de este Ayuntamiento de Cohuecan Puebla de acuerdo a sus facultades y atribuciones tienen la obligación de

hacer la carga de información trimestralmente en tiempo y en forma.

Artículo 23. Participar en las evaluaciones por parte de la planeación y programación de la Contraloría Municipal.

Capítulo II

Registro civil.

Artículo 24. Del Registro Civil, tiene por objeto constar y dar fe el estado civil de las personas, tiene las siguientes facultades.

- I. Actos Registrales de Nacimiento, Matrimonio, Defunción y divorcio.
- II. Expedición de copias certificadas de actas de Nacimiento, Matrimonio, Defunción y Divorcio del apéndice.
- III. Constancia de Inexistencias de Actos Registrales.

Artículo 25. Participar en las evaluaciones por parte de la planeación y programación de la Contraloría Municipal

Capítulo III

Dirección de Obras

Artículo 26. Dirección de obras tiene las siguientes facultades y obligaciones

- I. Administración, aportación, verificación y vigilancia del fondo de aportaciones para la infraestructura social, (FAISMUN)
- II. Elaboración de proyectos para obras y acciones del ramo 33 y participación.
- III. Asignación de obras y acciones en sus modalidades.
- IV. Supervisión de la ejecución de obras y acciones Municipales.
- V. Comprobación de los recursos del ramo 33 y participaciones para obras y acciones.
- VI. Realizar la planeación anual de obra Pública.

- VII. Elaborar los expedientes técnicos.
- VIII. Supervisar las obras publicas
- IX. Contar con los contratos, convenios, concesiones en tiempo y forma.
- X. Participar en las evaluaciones por parte de la planeación y programación de la Contraloría Municipal
- XI. Las demás que encomiende el Ayuntamiento Municipal de Cohuecan Puebla y el Presidente Municipal.

Capitulo IV

Dirección de Archivo municipal

Artículo 27. de las funciones del Archivo Municipal.

I.- Todas y cada una de las áreas que generen Documentación alguna referente al Municipio están Obligadas a tener un Archivo en las áreas Correspondientes dentro de las Instalaciones del Municipio de Cohuecan Puebla.

II.- El municipio de Cohuecan Puebla tiene la obligación de contar con un Archivo municipal y está a su vez estará dividido en:

- a) Archivo de Tramite; documentos en fase activa
- b) Archivo de concentración; documentos en fase semi-activa
- c) Archivo histórico; fase Inactiva

Artículo 28 El Archivo Municipal de Cohuecan puebla, deberá contar con unas instalaciones adecuadas para conservar el archivo Municipal del Mismo.

Artículo 29. Todas y cada una de las áreas de Presidencia, sindicatura, Regidurías, Direcciones, Auxiliares, Servicios Públicos, en la Entrega- Recepción deberán entregar su Archivo generaron durante su gestión.

Capítulo V

Seguridad Pública.

Artículos 30. De la Seguridad Publica, el objetivo principal es velar por la Seguridad y disfrute de los bienes y derechos de los habitantes del Municipio de Cohuecan Puebla, se regirán por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y, son facultades y obligaciones de la Seguridad Municipal las siguientes.

- I. Garantizar el orden Público y la tranquilidad de los habitantes del Municipio de Cohuecan Puebla las 24 horas del día.
- II. Proteger los intereses de los habitantes del Municipio.
- III. Auxiliar a las Autoridades Municipales, Estatales y Federales cuando lo requieran para la persecución de delitos.
- IV. Auxiliar a los habitantes del Municipio cuando lo requieran
- V. Auxiliar al Ministerio Publico en la aprehensión y puestas a disposición de delitos.
- VI. Brindar seguridad a las Instituciones de educación pública del Municipio.
- VII. Contar con CUIP
- VIII. Estar capacitados en tema de seguridad Publica municipal.

Artículo 31. La seguridad Pública tiene por objeto respetar y hacer respetar los Derechos Humanos, leyes, reglamentos y demás disposiciones de observancia general.

Artículo 32. Participar en las evaluaciones por parte de la planeación y programación de la Contraloría Municipal

Capítulo VI

Juez Calificador.

Artículo 33. Del Juez Calificador Municipal aplicara y sancionará las faltas administrativas cometidas por los particulares y tendrá las siguientes facultades y obligaciones.

- I. Declarar la responsabilidad de los probables infractores.
- II. Aplicar sanciones de acuerdo a lo establecido en el Bando de Policía y Buen Gobierno para el H. Ayuntamiento del Municipio de Cohuecan, Puebla.
- III. Ejercitar de oficio la función Conciliatoria en las Infracciones cometidas y en su caso dejar a salvo los derechos del Ofendido.

Título IV.

Capitulo I. De las Sanciones.

Artículo 34. De las Sanciones Administrativas a los Particulares, Compete a la autoridad administrativa la aplicación de sanciones a los particulares, por las infracciones de los reglamentos gubernativos y de policía, las que únicamente consistieran en multa, arresto hasta por treinta a seis horas o en trabajo a favor de la comunidad; pero si el infractor no pagare la multa que se le hubiese impuesto, se permutara esta por arresto correspondiente, que no excederá en ningún caso de treinta y seis horas. De acuerdo a las siguientes disposiciones:

- I. Multa, de acuerdo a la infracción cometida.
- II. Si el Infractor no pagara la multa que se le hubiese impuesto, se permutará esta por arresto que en ningún caso excederá de treinta y seis horas.
- III. En Ningún caso se aplicará a un infractor que fuera jornalero, obrero o trabajador no asalariado, una multa

mayor a un día de salario o ingreso. El Infractor deberá probar dicha circunstancia en el expediente respectivo.

Artículo 35. De las Sanciones Administrativas a los Servidores Públicos, de acuerdo al Artículo 17 de este Reglamento, Se aplicaran sanciones Administrativas a los Servidores Públicos por los actos u omisiones que afecten la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad, y eficiencia que deban observar en el desempeño de sus empleos cargos o comisiones, dichas sanciones consistirán en amonestación, suspensión, destitución e inhabilitación, así como en sanciones económicas y deberán establecerse de acuerdo con los beneficios económicos, que, en su caso, haya obtenido el responsable y con los daños y perjuicios patrimoniales causados por los actos u omisiones.

Artículo 36. Otras sanciones para los Servidores Públicos que determine Presidencia Municipal, Sindico Municipal y Cuerpo de regidores por Acuerdo de cabildo siempre y cuando no sea antijurídico.

Artículo 37. Las sanciones internas por incumplimiento de los servidores públicos será el descuento de un día de salario dependiendo el sueldo respectivo de cada uno de ellos.

Capitulo II

De las Faltas Administrativas

Artículo 38. Se Consideran Faltas administrativas no graves de los servidores públicos cuando incumplan o transgredan a las obligaciones siguientes.

- I. Cumplir con las funciones, atribuciones y comisiones encomendadas, observando en su desempeño disciplina y respeto, tanto a los demás Servidores Públicos como a los particulares con los que llegare a tratar, en los términos que se establezcan en el código de ética del Municipio de Cohuecan Puebla.

- II. Denunciar los actos u omisiones que en ejercicio de sus funciones llegare a advertir, que puedan constituir Faltas administrativas.
- III. Atender las instrucciones de sus superiores, siempre que éstas sean acordes con las disposiciones relacionadas con el servicio público.
- IV. En caso de recibir instrucción o encomienda contraria a dichas disposiciones, deberá denunciar esta circunstancia.
- V. Presentar en tiempo y forma las declaraciones de situación patrimonial y de intereses, en los términos establecidos por esta Ley;
- VI. Registrar, integrar, custodiar y cuidar la documentación e información que, por razón de su empleo, cargo o comisión, tenga bajo su responsabilidad, e impedir o evitar su uso, divulgación, sustracción, destrucción, ocultamiento o inutilización indebidos;
- VII. Supervisar que los Servidores Públicos sujetos a su dirección, cumplan con las disposiciones de este artículo;
- VIII. Rendir cuentas sobre el ejercicio de las funciones, en términos de las normas aplicables;
- IX. Colaborar en los procedimientos judiciales y administrativos en los que sea parte;
- X. Cerciorarse, antes de la celebración de contratos de adquisiciones, arrendamientos o para la enajenación de todo tipo de bienes, prestación de servicios de cualquier naturaleza o la contratación de obra pública o servicios relacionados con ésta, que el particular manifieste bajo protesta de decir verdad que no desempeña empleo, cargo o comisión en el servicio público o, en su caso, que a pesar de desempeñarlo, con la formalización del contrato correspondiente no se actualiza un Conflicto de Interés. Las manifestaciones respectivas deberán constar por escrito y hacerse del conocimiento del Órgano interno de control, previo a la celebración del acto en cuestión. En caso de que el contratista sea persona moral, dichas manifestaciones deberán presentarse respecto

a los socios o accionistas que ejerzan control sobre la sociedad, y

- XI.** Sin perjuicio de la obligación anterior, previa a realizar cualquier acto jurídico que involucre el ejercicio de recursos públicos con personas jurídicas, revisar su constitución y, en su caso, sus modificaciones con el fin de verificar que sus socios, integrantes de los consejos de administración o accionistas que ejerzan control no incurran en conflicto de interés.

Artículo 39. Son faltas administrativas graves las siguientes.

- I. Cohecho
- II. Peculado
- III. Desvío de Recursos Públicos
- IV. Utilización Indevida de información el Servidor Publico
- V. Abuso de Funciones que el Servidor Público no tenga Conferidas.
- VI. Conflicto de Interés
- VII. Contratación Indevida
- VIII. Enriquecimiento Oculto
- IX. Trafico de Influencias
- X. Encubrimiento
- XI. Desacato.

Artículo 40. Las faltas no graves serán conocidas por el Órgano interno de Control del H. Ayuntamiento de Cohuecan puebla, quien lo conforma;

- I. Titular del Órgano de Control; será la primera Autoridad que conocerá una presunta falta Administrativa y, dará a conocer a la Autoridad Investigadora.
- II. Autoridad investigadora; iniciará la Investigación de la presunta falta Administrativa y este turnará a la Autoridad Substanciadora.
- III. Autoridad Substanciadora; substanciará el procedimiento y este a su vez turnará a la Autoridad Resolutora.
- IV. Autoridad resolutora; Califica las faltas Administrativas

Artículo 41. El OIC sancionara de acuerdo al Artículo 75 de la LGRA

- I. Amonestación
- II. Suspensión
- III. Destitución
- IV. Inhabilitación

Artículo 42. La falta grave tendrá competencia el Tribunal de Justicia Administrativa del Poder Judicial del Estado Libre y Soberano de Puebla, para dictar resolución de acuerdo al Artículo 78 de la LGRA.

Título V.

De los derechos y obligaciones de los servidores públicas.

Capitulo I.

De los derechos de los servidores públicos.

Artículo 43. El salario es la retribución que debe pagarse a todos los servidores públicos a cambio de sus servicios prestados.

Artículo 44. Todos los Servidores Públicos tienen derecho a vacaciones conforme a lo establecido a Ley Federal del Trabajo.

Artículo 45. Los Servidores Públicos tienen el derecho a días de descanso por tema de salud siempre y cuando entreguen justificante médico,

Artículo 46. Los Servidores Públicos tienen derecho a recibir aguinaldo como lo establece la Ley Federal de Trabajo.

Capitulo II.

De las obligaciones de los servidores públicos

Artículo 47. Corresponde a las Autoridades Municipales, garantizar la equidad de Género y evitar la discriminación, a través de diferentes programas estatales y municipales.

Artículo 48. Corresponde a las Autoridades Municipales llevar a cabo los programas para la prevención, y sanción de la violencia contra los Hombres y Mujeres.

Artículo 49. Todos los Servidores Públicos están obligados a llevar a cabo cada una de sus actividades correspondientes de acuerdo a sus áreas y atribuciones de acuerdo a lo ya establecido en este Reglamento Interno del H. Ayuntamiento de Cohuecan.

Artículo 50. Los servidores públicos están obligados a registrar personalmente la hora de entrada y salida y de no ser así serán sancionados conforme a este reglamento.

Artículo 51. Todos los servidores públicos están obligados asistir a eventos que el ayuntamiento realice, de lo contrario serán sancionados, a excepción de que la inasistencia sea por razón justificada.

Artículo 52. Todas y cada una de las áreas, Presidencia Municipal, Sindicatura, Regidurías, Direcciones, Auxiliares, servicios Públicos, Seguridad pública, están obligados a coadyuvar con el área encargada de la planeación y evaluación y este a su vez cumplir con sus funciones y atribuciones contempladas en las Leyes Federales y Locales, así como en este reglamento Interno del H. ayuntamiento de Cohuecan.

Artículo 53. Los servidores públicos están obligados a entregar las actividades que les sean solicitadas por cualquier área en tiempo y forma, de lo contrario serán sancionados con disposiciones del Área responsable.

Capítulo III.

De los horarios de los trabajadores.

Artículo 54 El horario de labores es de 9 horas am a 15 horas pm, el tiempo de tolerancia de 15 minutos para la hora de entrada, haciendo énfasis que, pasado los quince minutos, se considerará retardo y hasta las 9 horas 20 minutos am de entrada, se considerará como falta injustificada. Por cada tres retardos, se considerará una falta

Artículo 54. Los Servidores Públicos, están obligados a iniciar sus labores a la hora señalada.

Artículo 55. Los Servidores Públicos están obligados a dar atención a los habitantes del Municipio en días hábiles y cumplir con el bien común de brindar los Servicios Públicos de Calidad para todos y cada uno de los habitantes del Municipio de Cohuecan Puebla.

Transitorios

Este reglamento entrará en vigor a los tres días de su aprobación por cabildo.

Fecha de aprobación por Cabildo

13 de Enero de 2023

Autoriza

**Reglamento Interno del H. Ayuntamiento de Cohuecan
Puebla.**

2021-2024



**PRESIDENTA MUNICIPAL
CONSTITUCIONAL
H. AYUNTAMIENTO**

Lic. Minerva Domínguez Gallares

2021-2024

Presidenta Municipal de Cohuecan puebla

2021-2024